

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326120026

GUSTAVO ENRIQUE PENA PINCHEIRA
[REDACTED]
[REDACTED]

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 19/01/2026

RES. EX. N° 77326141782 /

VISTOS: Respecto de petición administrativa folio N° 77326120026, de fecha 06.01.2026, realizada por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en la cual solicita la devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas declarado y pagado en el Formulario 24 folio N° 5034744182 de fecha 25.04.2025, originado por la escritura Contrato de Compraventa y Mutuo Hipotecario Tasa Fija – UF con Subsidio Habitacional D.S. número 19 (V. y U.), de 2016. Vivienda Social, de fecha 25.04.2025, según Repertorio N°20.133, de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal (19^a Notaría de Santiago).

VISTO, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario de 1974 y Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

CONSIDERANDO: 1. Que, de los antecedentes presentados, se determinó que el Impuesto de Timbres y Estampillas que se canceló por la escritura Contrato de Compraventa y Mutuo Hipotecario Tasa Fija – UF con Subsidio Habitacional D.S. número 19 (V. y U.), de 2016. Vivienda Social, de fecha 25.04.2025, según Repertorio N°20.133, de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal (19^a Notaría de Santiago), asciende a la suma de \$134.308.

2. Que, el contribuyente con fecha 25.04.2025 mediante Formulario 24 folio N°5034744182, pagó electrónicamente, la suma de \$134.308, a través de la página de este Servicio, el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente al mutuo mencionado en el considerando anterior.

3. Que, en consideración a lo señalado en el N° 2 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas contenida en el Decreto Ley N° 3.475 en el cual se establece que sólo estarán exentos de los impuestos que establece el presente decreto ley, los documentos que den cuenta de los siguientes actos, contratos o convenciones; Documentos que den cuenta de operaciones, actos o contratos exentos, en conformidad al decreto supremo N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, de 1960, que fija el texto definitivo del D.F.L. N° 2, sobre Plan Habitacional; a la ley N° 16807, de 1968, que fija el texto definitivo del D.F.L. N° 205, de 1960, sobre Sistemas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda; a la ley N° 16.528, de 1966, sobre Estímulos a las Exportaciones; y las operaciones, actos y contratos que realicen los Servicios Regionales y Metropolitano de Viviendas y Urbanismo, a que se refiere el decreto ley N° 1.305, de 1976.

4. Que, de acuerdo con escrito proporcionado por el contribuyente, "la vivienda que se vende se encuentra acogida al DFL 2.

5. Que, en la escritura Compraventa y Mutuo Hipotecario Tasa Fija – UF con Subsidio Habitacional D.S. número 19 (V. y U.), de 2016. Vivienda Social, de fecha 25.04.2025, según Repertorio N°20.133, de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, se indica que la propiedad se trata de una vivienda social.

6. Que, el formulario 24 folio N°5034744182 se deja sin efecto, producto de que el contrato de compraventa corresponde a una vivienda social, la que se encuentra exenta del impuesto de Timbres y Estampillas, en consecuencia, se hace necesario rectificar el formulario 24 folio N°5034744182, pagado con fecha 25.04.2025, por un monto de \$134.308.

7. Que, el artículo 126 N°2 del Código Tributario especifica que no constituirán reclamo las peticiones de devolución de impuestos cuyo fundamento sea obtener la restitución de sumas pagadas doblemente,

en exceso o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses y multas. Y que dichas peticiones deberán presentarse dentro del plazo de tres años contados desde el acto que le sirva de fundamento.

8. Que, la solicitud se encuentra presentada dentro de los plazos establecidos en el artículo 126 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza la devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas por un monto de \$134.308, pagado indebidamente, considerando que la operación de compra y venta, se realizó usando el Subsidio Habitacional DS N°19, del MINVU, publicado en el Diario Oficial el 14.07.2016, el cual exime del pago del impuesto de Timbres y Estampillas, por corresponder a una vivienda social.

La Tesorería Regional Metropolitana Santiago Poniente, devolverá a la contribuyente individualizada en esta Resolución, la suma de \$134.308 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos ocho pesos) pagados indebidamente en el Formulario 24 folio N°5034744182, por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, según se ha establecido.

Se adjunta Formulario 24 folio N°5034744182 (primitivo), Formulario 24 folio N°70684940 (rectificador), copia de la escritura Repertorio N°20.133 de fecha 25.04.2025 de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal (19^a Notaría de Santiago).

Impútese el gasto a:

TESORO PUBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACION

Devolución de Otros Impuestos - 50 01 01 01 09 202

Monto a devolver: \$134.308.

Exenta de Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre 2024 de la Contraloría General de la República.

Para efectos de consulta por su estado del trámite de devolución en TGR, le indicamos la siguiente ruta:
-Ingresar a www.tgr.cl/oficina-virtual-tgr/
-Seleccionar "Otras solicitudes", y marcar: Solicitud estado de tramitación de las resoluciones recibidas en el servicio de tesorerías.
-Ir a Formulario e ingresar Clave Única o Clave Tributaria SII.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
UARAC
SENN
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2026.01.19
09:18:31-03'00'

Distribución

VUS/LJC/MRM/gcy



LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2026.01.21
07:27:16-03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBAÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAÑEZ ROJAS
Fecha: 2026.01.19
08:57:04-03'00'

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE LA XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE